



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Visita de inspección de Cárcel Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN No. 33/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 26 días del mes de mayo de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de esta Comisión realizó en la Cárcel Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran recluidas, de la cual se formó el expediente número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

SEGUNDO.- Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

TERCERO.- Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión en y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el catorce de febrero de 2014, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra así como en el trato de las personas que ingresan a





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 14 de febrero de 2014, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, presuntamente por haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser un persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”
OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

“En la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas del día catorce de febrero del año dos mil catorce, la suscrita VA1, Visitadora Adjunta de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción IX, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, hago constar que acompañada de la Visitadora Adjunta VA2, nos constituimos en las instalaciones que ocupa la cárcel pública municipal de aquella ciudad, con el fin de llevar a cabo una inspección en cada una de sus áreas y verificar que las personas que por algún motivo se encuentran detenidas en esta Institución reciban un trato digno y de respeto a sus derechos fundamentales durante su reclusión, aún cuando ésta sea por breve tiempo, siendo atendidas por el A1, Director Administrativo, a quien le explicamos el motivo de nuestra visita, entregándole el oficio de comisión correspondiente, mismo que se acusa de recibo, nos informó que no había ningún impedimento para permitir la inspección, y enseguida le pedimos si era posible que contestara la Guía de Supervisión Carcelaria, a lo que señaló que sí, por lo que comenzamos a llenar el cuestionario y después a ingresar a la ergástula, obteniendo las siguiente información y evidencias:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses" **UBICACIÓN DE LA ERGÁSTULA MUNICIPAL.**

La cárcel municipal de este municipio se encuentra ubicada en el kilómetro 1.5 carretera a San Pedro-La Cuchilla.

FINALIDAD DE LAS INSTALACIONES.

La cárcel municipal en mención es utilizada para ingresar a las personas que cometen algún delito o alguna falta al Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno, pudiendo estar a disposición del Juez Calificador en turno o del Agente investigador del Ministerio Público del Fuero Común o del Fuero Federal.

AREA DE BARANDILLA O CONTROL DE DETENIDOS

Esta área consiste en un cubículo que mide aproximadamente cuatro metros de frente, por tres metros de fondo, cuenta con una barra mostrador de concreto que mide aproximadamente cincuenta centímetros de ancho, por tres metros de largo, construida sobre una barda de ladrillo a una altura aproximada de un metro y veinte centímetros, en su parte interior cuenta con diverso material de oficina, que tiene escritorio, un archivero, cuatro sillas, y en dicha área se recibe a los detenidos y se registran en el libro que para ese efecto se tiene, en el que se menciona hora de ingreso, nombre, edad, alias, domicilio, estado físico, lugar de detención, motivo, a disposición de quien se encuentra, corporación policiaca que lo ingresa, número de unidad, fecha de ingreso, fecha de salida, hora de salida, número de oficio, recibo y si pagó. Así mismo, la encargada del área de barandilla informa que también anotan las pertenencias que traen consigo las personas detenidas en un formato de remisión, del cual se anexa copia , en el que anotan el nombre, señas particulares, estado civil, edad, ocupación, domicilio, teléfono, pertenencias, celular, efectivo, firma de





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

conformidad de entrega y recibido de pertenencias. Así mismo, nos informa el funcionario que acompaña el recorrido que a los menores se les resguarda en el área de barandilla y las mujeres, homosexuales y migrantes se les asegura en una de las celdas, separados del resto de la población

ESTADO GENERAL DE LAS CELDAS.

La cárcel municipal cuenta con siete celdas, fabricadas de ladrillo, vitropiso y reja tubular, cuatro de ellas miden aproximadamente dos metros de frente, por dos y medio metros de fondo y las restantes miden aproximadamente cuatro metros de frente por tres metros de fondo, todas las celdas cuentan con una plancha de descanso construidas de concreto y herrería, todas miden ochenta centímetros de ancho por lo que mide el frente de las celdas, las cuales no cuentan con ropa de cama y colchonetas, señalando la encargada del área de barandilla que las colchonetas y cobijas las guardan en una de las celdas que es utilizada de almacén, en la cual se advierten doce colchonetas y doce cobijas. Así mismo, se hace constar que las celdas no cuentan con suficiente luz artificial y natural, ya que en el pasillo intermedio tienen cuatro lámparas tubulares de balastra, de las cuales solo dos funcionan. De igual manera, cuatro de las celdas cuentan con ventanas que miden treinta centímetros de ancho, por un metro y veinte centímetros de largo, de las cuales carecen de la tela mosquitera, la pared que divide a las celdas está fabricada de reja tubular, por lo que la ventilación en dichas áreas es suficiente. Al fondo del pasillo intermedio entre las dos secciones de las celdas se ubica un cuarto de baño, el cual es para uso de los detenidos, mismo que cuenta con un sanitario, una pila tipo mingitorio, llave de suministro de agua corriente en la pila, y lavabo, y, en lo que respecta al sanitario, el mismo carece de los herrajes en el deposito y no cuenta con agua corriente. El lavabo cuenta según informan cuenta con agua corriente, así como la pila mingitoria, pero en el momento de la visita no había, ya que según informaron, la bomba se dañó y está en reparación, no se cuenta con regadera, y se observó sarro en el lavabo y pila mingitoria. Respecto a las





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

condiciones materiales de las celdas cabe señalar que las paredes de las mismas tienen pintura de color amarillo, la cual se encuentra en buen estado, pero se observan pocas rayaduras en el techo y en algunas partes del techo, se observaron grietas. Los barrotes presentaban polvo, y dos de las celdas son utilizadas como almacén. Nos informa el funcionario que acompaña en el recorrido que generalmente los detenidos no se hacen el aseo personal, porque salen en libertad al poco tiempo, pero que si lo requieren utilizan la pila mingitoria y que hay una persona encargada de realizar la limpieza de las celdas diariamente. Así mismo, se me informa que a los detenidos se les proporciona alimentos por parte del DIF pero solamente en las mañanas y a mediodía, ya que en la noche no se les proporciona alimentación.

El área operativa donde se ubican las celdas tiene un espacio destinado al Médico Dictaminador, el cual en el momento de la visita se encontraba cerrado, y no se encontraba el Médico que es el A2, a quien se le localiza a través de su teléfono celular y que el procedimiento que utiliza es revisar a los detenidos generalmente en el área médica, y realiza un cuestionario, y si requieren de hospitalización o medicamento, recurren al Hospital General. Se nos informan que van a acudir enfermeras que van a estar de planta para la atención médica de los detenidos.

JUEZ CALIFICADOR.

Así mismo, informa el funcionario que son dos Jueces Calificadores que se turnan para estar disponibles las veinticuatro horas de nombres A3 y A4, y que cuando no están en la oficina se les localiza en su teléfono celular. Así mismo, se hace constar que en el momento de la visita se encontraba una de las jueces, y al cuestionarle sobre el criterio que utiliza para calificar las multas, señaló que se basan en el Bando de Policía y Buen Gobierno y dependiendo de la falta administrativa, refiriendo que las sanciones se imponen en base al





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”
tabulador y se cobra la multa correspondiente, también verifican el estado socioeconómico del detenido para imponer la multa.

PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN INTERNAS AL MOMENTO DE LA VISITA

Al momento de efectuar la visita de supervisión no se encontraba persona detenida.

OBSERVACIONES GENERALES DE LA CÁRCEL PÚBLICA MUNICIPAL.

En las Instalaciones descritas no se encuentra ningún teléfono público para uso de los detenidos. El sanitario que se encuentra en el baño que es para uso de los detenidos, carece de depósito de agua. Dos celdas son utilizadas como almacén, en el momento de la visita, no había agua corriente en el cuarto de baño. Se nos proporcionaron copias fotostáticas de formatos de remisión, certificado médico y formato de remisión donde también anotan las pertenencias que traen consigo los detenidos.

En la presente visita se tomaron impresiones fotográficas para constatar el estado físico de las instalaciones de esta Cárcel Municipal, así como su higiene, mismas que se anexan a la presente.

Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia de la que se levanta esta acta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.”

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

- a) De la revisión al área de celdas, se advierte que cuentan con plancha de descanso y que, aunque al momento de la visita sí contaban con colchoneta y ropa de cama, las mismas se encontraban almacenadas en una de las celdas. No hay suficiente luz artificial ya que de las cuatro lámparas que existen sólo funcionan dos. Al fondo de las celdas se ubica un sanitario que carece de los herrajes para su descarga, también hay lavamanos y una pileta, pero en el momento de la visita no había agua corriente, ya que según se informó, la bomba se encuentra descompuesta. No existen regaderas. Los muros y techos se encuentran en buen estado de conservación y de higiene. Dos celdas son utilizadas como almacén, en el momento de la visita, no había agua corriente en el cuarto de baño. El sanitario que se encuentra en el baño que es para uso de los detenidos, carece de depósito de agua.
- b) En el área de barandilla cuentan con un Libro de Registro de detenidos así como con un formato de remisión en el que se asientan las pertenencias que quedan en resguardo, misma que debe ser firmada de conformidad por los internos.
- c) Los menores son asegurados en el área de barandilla y las mujeres, cuando se les llega a detener, se les recluye en una celda separada de los hombres.
- d) La persona que atendió al personal de este organismo, informó que por parte del DIF municipal se proporcionan alimentos a los detenidos, pero sólo en la mañana y en la tarde.
- e) De la revisión al área médica se advierte que se encuentra cerrada y el médico no está presente, aunque si es necesario que asista se le localiza por teléfono celular; el procedimiento es revisar a los detenidos en el área médica, y realizar un cuestionario, y si requieren de hospitalización o medicamento, recurren al Hospital General.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

- f) Cuentan con dos jueces calificadoros, de los cuales se encontraba presente uno en el momento de la visita, el cual informó que ellos se encargan de imponer las multas en base a un tabulador y para ello se toma en cuenta el estado socioeconómico del detenido, sin embargo, no se mostró evidencia de ello.

- g) No existe un teléfono para el uso de los detenidos.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Principio 3. *“No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión...”*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *“Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación”*.

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”*.

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”*.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza; en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable se realizan las siguientes:

RECOMENDACIONES





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PRIMERA.- Se ordene la realización inmediata de los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila de Zaragoza y, en tal sentido, los siguientes:

- Dotar al sanitario de los herrajes necesarios para su correcta descarga, instalar depósito de agua al sanitario que no cuenta con el mismo, proveer lo necesario para que el baño cuente con agua corriente, instalar una regadera para el aseo personal de los detenidos y procurar que el baño cuente con una puerta para que los reclusos puedan satisfacer sus necesidades de manera digna y privada.
- Reparar las lámparas que se encuentran descompuesta, a efecto de que las celdas cuenten con suficiente iluminación artificial.
- Se utilicen en las planchas de descanso las colchonetas y ropa de cama con que se cuenta y se les mantenga en condiciones de higiene y evitar utilizar celdas como almacén.

SEGUNDA.- Se continúe con el registro de pertenencias de los detenidos, recabando la firma de conformidad de las pertenencias que dejan en resguardo y posteriormente de su entrega completa y se elabore expediente de cada persona detenida al que se anexe toda la documentación relativa a su ingreso, estancia y salida.

TERCERA.- Realizar las gestiones necesarias ante el área administrativa que corresponda para que a los detenidos se les brinden tres comidas diarias, mientras se encuentren reclusos y con independencia del tiempo que permanezcan.

CUARTA.- Establecer un mecanismo que permita que exista un Juez Calificador las veinticuatro horas del día con conocimientos en derecho, a efecto de que determine de manera particular y atendiendo a cada caso concreto, las sanciones que correspondan a los detenidos por faltas administrativas, documentando el procedimiento que se siga para ello y colocar a la vista del público tabulador de multas.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

QUINTA.- Asignar personal médico a la cárcel municipal, de manera que en todo momento haya un médico que practique los certificados médicos de ingreso de los detenidos y, en su caso, brindar la atención que pudieran requerir, dotándole del instrumental y equipo necesario para desarrollar su función.

SEXTA.- En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los detenidos, cuando así sea procedente, se privilegie el pago de la multa y que esta sea asequible a las condiciones económicas del detenido.

SÉPTIMA.- Instalar un teléfono para el uso de los detenidos, a efecto de que puedan comunicarse con alguna persona de su confianza.

OCTAVA.- Se revise la normatividad aplicable al funcionamiento de la cárcel municipal con el propósito de realizar las adecuaciones necesarias, que se traduzcan en el respeto a los Derechos Humanos de los detenidos, además de brindar capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de garantizar el conocimiento y la aplicación de dicha normatividad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.- - - - -

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE

